



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0261 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 SEP 2017

Visto, el Memorando N° 179-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 12 de junio del 2017 e Informe N° 013-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA de fecha 7 de junio del 2017 que contiene la liquidación por concepto de vacaciones Truncas y vacaciones no gozadas que corresponden a la **Sra. Nadyr Romina Acasiete Uribe**; Memorando N° 399-2017-GORE-ICA- GRAF/SGRH e Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 21 de setiembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, suscrito entre la Sra. Nadyr Romina Acasiete Uribe y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 22 de marzo y concluye el día 31 de diciembre del 2012, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el contratado con una remuneración mensual de Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.750.00) para desempeñar funciones como Inspector en Turismo;

Que, mediante Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

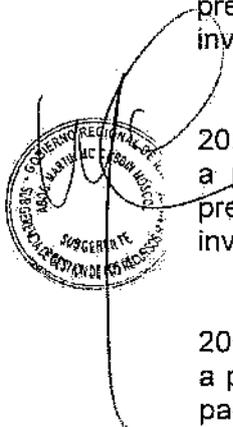
Que, mediante Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2014, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2014, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de enero del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato





Gobierno Regional



a partir del 01 al 28 de febrero del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de marzo del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de abril del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de mayo del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de junio del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de julio del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de agosto del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Décima Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de septiembre del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de octubre del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de noviembre del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;



Gobierno Regional



Que, mediante Decima Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de diciembre del 2015, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero al 29 de febrero del 2016, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de marzo del 2016, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Decima Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de abril del 2016, el lugar, monto y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Vigésima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de mayo del 2016, el lugar, monto y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, se incrementa en S/ 100.00 (cien y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores, ascendiendo a Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

Que, mediante Vigésima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 30 de junio del 2016, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

Que, mediante Vigésima Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de julio del 2016, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

Que, mediante Vigésima Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 al 31 de agosto del 2016, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);





Gobierno Regional



Que, mediante Vigésima Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

Que, mediante Vigésima Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2017, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

Que, mediante Vigésima Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2017, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 850.00);

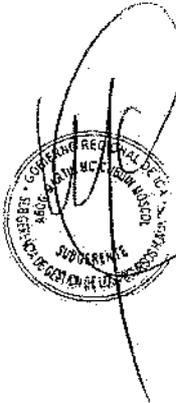
Que, mediante Expediente N° 0634-2017, de fecha 31 de mayo del 2017, la Sra. Nadyr Romina Acasiete Uribe, comunica su decisión irrevocable de renunciar al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2012-GORE-ICA/DIRCETUR, el cual, inició el 22 de marzo del 2012, siendo la última fecha de labor el 30 de mayo del 2017 y solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas y trucas en el periodo indicado;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;





Gobierno Regional



Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral de la Sra. Nadyr Romina Acasiete Uribe, con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica se inicia el día 22 de marzo del 2012 y concluye el 30 de mayo de 2017;

Que, de acuerdo al registro y control de asistencia del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, la citada servidora tiene pendiente el uso físico de vacaciones en el periodo del 22 de marzo del 2014 al 21 de marzo del 2015 (15 días), asimismo no ha hecho uso físico de sus vacaciones en el periodo del 22 de marzo 2015 al 21 de marzo del 2016 (30 días), de igual manera asimismo no ha hecho uso físico de sus vacaciones en el periodo del 22 de marzo 2016 al 21 de marzo del 2017 (30 días); correspondiéndole el pago de vacaciones no gozadas así como también el pago por concepto de vacaciones truncas del 22 de marzo al 30 de mayo del 2017 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, mediante Memorando N° 399-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de setiembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, meta 0024, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios -R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el Informe del visto;

Que, la Oficina Técnica Administrativa ha efectuado la liquidación a favor de la Sra. Nadyr Romina Acasiete Uribe por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Dos Cientos Diecisiete con 07/100 Soles (S/ 2,217.07), afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;



Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor de la Sra. **Nadyr Romina Acasiete Uribe**, servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para prestar servicios como Inspector en Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Doscientos Diecisiete y 07/100 Soles (S/ 2, 217.07) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 22 de marzo del 2014 al 30 de mayo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
22-03-2014 al 21-03-2015	15 días	850.00	425.00
22-03-2015 al 21-03-2016	30 días	850.00	850.00
22-03-2016 al 21-03-2017	30 días	850.00	850.00
22-03-2017 al 30-05-2017	Trunco (01 meses, 09 días)	850.00	92.07
TOTAL			2,217.07

Artículo 2º.- Reconocer el monto de doscientos y 00/100 Soles (S/200.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

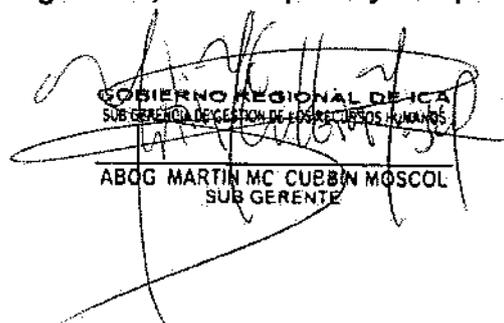
$$S/. 2,217.07 \times 9\% = 200.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE